



Oficial

Boletín

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Imediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 23 del actual al Sr Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E que, segun declaración facultativa, formulada en virtud de examen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo ha tenido a bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, empezando desde hoy domingo 25 del corriente.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Oficina Circular. Teniendo noticias que en esta provincia hay algunos individuos procedentes del ejército, licenciados absolutos por inutilizados en acción de guerra, ó por enfermedades adquiridas en operaciones de campaña, sin disfrutar haber de retiro, y además alguno que otro la pension de siete pesetas cincuenta céntimos por una cruz, cantidad insuficiente para cubrir sus necesidades si no puede dedicarse al trabajo, viéndose en la precisión de mendigar la caridad pública; he acordado dirigirme á los que puedan hallarse en este caso por medio de la presente circular, á fin de que llegando á conocimiento de los inutilizados del ejército y armada que puedan encontrarse en la situación que queda referida, me remitan una relación expresando en ella la clase de su inutilidad, si fué en acción de guerra ó en operaciones de campaña, por enfermedad adquirida y punto donde residen, para ver de remediar en algún tanto sus necesidades, con declaración de la pension que por derecho les corresponda.

Segovia 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Presupuestos.

CIRCULAR.

Siendo ya repetidas las prevenciones hechas por medio de este periódico oficial á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que remitan sus respectivos presupuestos ordinarios para el próximo año económico, y muchos los que no lo han verificado, eludiendo el cumplimiento de tan inescusable deber; he dispuesto recordar por última vez este importante servicio á los Alcaldes

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

de los pueblos que se expresan á continuación, advirtiéndoles que expedire indispensible y comisiones de apremio si en el improrrogable término de diez días no han cumplido la obligación de que se trata.

Segovia 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Pueblos que se citan.

Partido de Cuellar. Adriados. Arroyo de Cuellar. Calabazas. Campo de Cuellar. Castro de Fuentidueña. Cozuelos. Cuevas de Provano. Cuellar. Fuente el Olmo de Fuentidueña. Fuentesoto. Fuentidueña. Gomezerracín. Chatún. Lastras de Cuellar. Membibre. Navalmanzano. Navas de Oro. Otoñal. Pinarejos. Pinarnegrillo. San Martín y Mudrián. San Miguel de Bernuy. Torreadrada. Torrecilla del Pinar. Valtiendas. Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza.

Aldeanueva de la Serrezuela. Ciruelos. Cilleruelo. Estebanuela. Maderuelo. Riagüas de San Bartolomé. Riahuellas. Riaza. Ribota. Saldaña.

Partido de Santa María de Nieva.

Coca. Marugán. Miguel Ibáñez. Montejo de Arévalo. Muñopedro. Nava de la Asunción. Nieva.

Partido de Segovia.

Adrada de Piron. Aldea del Rey. Basardilla. Bermejuelas. Brieva. Cantimpalos. Carbajero de Ahusín. Encinillas. Escalona. Fuentemilanos. Tuerros de Riomoros. La Losa. Losana. Mata de Quintanar. Mozón. Muñoveros. Navas de San Antonio. Ontoria. Ortigosa del Monte. Otero de Herreros. Palazuelos. Pelayos. Revenga. Santiste de Pedraza. Santo Domingo de Piron. San Cristóbal de Segovia. Saquillo de Cabezas. Sofosalvos. Tabanera la Lengua. Torrecaballeros. Tresecasas. Turégano. Valdevacas y el Guijar. Valseca. Vegañones. Vegas de Matute. Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo. Aldealengua de Pedraza. Arahuetes. Boceguillas. Cantalejo. Castillejo de Mesleón. Castroserna de Abajo. Castroserna de Arriba. Cerezo de Abajo. Duruelo. Encinas. Fresnillo de la Fuente. Fuenterebolillo. Orejana. Pedraza. Perorrubio. Sigueruelo. Torre Valde San Pedro. Valdesimonte.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.^o—Minas.

ANUNCIOS.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, á nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional á las diez de la mañana del dia 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «Angel de la Guarda,» para adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y terrenos de propios y de particulares, y cuya designación es la siguiente: se tendrá por punto de partida un socavón que existe en tierra de Marcos González á distancia del camino que va á la sierra como unos diez metros, desde donde se medirán con dirección al Norte 600 metros y se clavará la 1.^a estaca, desde esta en dirección al Saliente se medirán 400 metros y se clavará la 2.^a estaca, desde esta en dirección al Mediodía se medirán 800 metros y se clavará la 3.^a estaca, desde esta en dirección al Poniente se medirán 200 metros y se clavará la 4.^a estaca, desde esta en dirección al Norte se medirán 800 metros y se clavará la 5.^a estaca, desde esta á unir con la 1.^a los metros que correspondan; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 22 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Montes.

Habiéndose presentado varias reclamaciones acerca de la nulidad del anuncio de subasta que para el arriendo de los pastos de la Comunidad de Villa y tierra de Ailen se había de celebrar el dia 1.^o del próximo Mayo, este Gobierno de provincia ha acordado hacer saber por medio del presente á todas aquellas personas que desean tomar parte en el referido acto, que interin no se resuelvan las mencionadas reclamaciones no tendrá lugar dicha subasta, dejando por lo tanto sin efecto alguno el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 48, correspondiente al dia 21 de este mes.

Segovia 22 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Comision permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, á nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional á las diez de la mañana del dia 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «San Roman,» para adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral hierro y otros metales en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y terrenos del comun de vecinos y de particulares, y cuya designación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de mina de Marcos Gaitero y de Ciriaco Villa,

desde donde se medirán con dirección al Norte 200 metros y se clavará la 1.^a estaca, desde esta en dirección al Saliente se medirán 400 metros y se clavará la 2.^a estaca, desde esta en dirección al Mediodía se medirán 800 metros y se clavará la 3.^a estaca, desde esta en dirección al Poniente se medirán 200 metros y se clavará la 4.^a estaca, desde esta en dirección al Norte se medirán 800 metros y se clavará la 5.^a estaca, desde esta á unir con la 1.^a los metros que correspondan; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

pueblos. Así, pues y llevada la Comisión de un sentimiento de equidad, en sesión del dia 23 del corriente acordó conceder como plazo improrrogable hasta el 11 de Mayo próximo para que dentro de él rindan sus cuentas los Ayuntamientos que están en descubierto, á cuyo fin los actuales Alcaldes y Secretarios les pondrán de manifiesto los documentos que obren en el archivo municipal referentes á la época de su Administración prestándoles á la vez todos los auxilios que les reclamen.

Con este motivo se advierte á los cuentadantes que transcurrido el plazo que se fija, los gastos que originen la formación de las cuentas incluso el papel y reintegro serán satisfechos de su peculio particular con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Real orden é instrucción de 31 de Mayo de 1864 vigente en la actualidad por no haberlas formado y presentado en tiempo hábil, quedando además comunicados con el comisionado plantón que será nombrado tan pronto expire el plazo que se fija en la presente circular.

Ultimamente, y para que no se pueda alegar ignorancia alguna acerca del método que ha de seguirse en la formación de las cuentas, se ajustará su documentación y los gastos del establecimiento en las correspondientes á los años de 1866, 67 a fin de 1876-77 á lo prevenido en Real orden é instrucción de 31 de Mayo de 1864 y para las subsiguientes ó sea desde 1877-78 á lo dispuesto por la Ley y reglamento publicado en Boletines oficiales de 9 de Mayo de 1877 y 21 de Junio de 1878 así como á la Real orden de 25 de Octubre inserta en 7 de Noviembre pasado.

Segovia 24 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio María de Ron.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 de Marzo último, me traspasó la Real orden del de Gracia y Justicia siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice á este de la Gobernación, con fecha 5 de Febrero último, lo siguiente:

«El Rey (Q. D. G.) por Real orden de 17 de Noviembre de 1879, se ha servido dar nueva organización á la administración de la Colección Legislativa de España, adoptando las oportunas disposiciones para que tan importante publicación, además de tener la circulación que merece como única obra especial, pueda reintegrar al Tesoro de los que origina. Entre dichas disposiciones está la de significar á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se pase una circular á los Gobernadores de las provincias, mandando insertar en los Boletines oficiales respectivos las adjuntas bases de suscripción que acompañan á V. E., una para cada provincia, recomendando á los Alcaldes su adquisición, puesto que los gastos de la misma se les abonarán en cuentas en virtud de Real orden de 18 de Abril de 1857.»

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traspasó á V. S. con remisión de un ejemplar de

los expresados en el anterior inserto, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.

Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Circular á que se refiere la precedente Real orden.

Una de las necesidades mas apremiantes de todo país bien organizado, es la compilación de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dicten por los diferentes centros de la Administración pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atención que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulación y ya también para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administración de justicia, sino que también tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administración; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introducen en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicación sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Colección Legislativa de España constará, por lo menos, de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.^o y 2.^o semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales: uno las Decisiones de competencias y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripción será el de 27 pesetas por año para los suscriptores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicación de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscriptores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Colección legislativa de España, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripción serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripción a 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, fábrico de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo en que se encuentre residiendo el sargento segundo que fué del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Santos López Martín, hoy licenciado absoluto por cumplido lo manifestará á este Gobierno militar con objeto de poderle comunicar en asunto de interés.

Segovia 21 de Abril de 1880.—De O. de S. E., el Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Pérez.

El Alcalde del pueblo en que resida el paisano Eugenio García Martínez, padre del soldado de artillería Baldomero García, muerto á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, lo manifestará á la mayor brevedad á este Gobierno militar con objeto de comunicarle una Real orden concediéndole una pensión por fallecimiento de su citado hijo.

Segovia 21 de Abril de 1880.—De O. de S. E., el Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Pérez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose reinitado relaciones detalladas á los Alcaldes de los pueblos en que por consecuencia de no haberse solventado los débitos por contribución y préstamo, se han adjudicado fincas al Estado; sin que apesar de lo prevenido á los mismos, no se haya llevado á efecto la incautación de las fincas por lo cual contraen una grave responsabilidad segun se anunciaba; he acordado prevenirles que si en el plazo de ocho días no queda definitivamente cumplido este servicio se hará efectiva aquella sin consideración de ningún género.

Al propio tiempo desempeño que obligados como están á velar por los intereses del Estado y toda vez que incuidados de las fincas á nombre de la Hacienda dejan de pertenecer á los anteriores dueños, deberán prohibirles bajo su responsabilidad á que continúen en su disfrute mientras no soliciten y obtengan el correspondiente retracto antes de que termine el plazo últimamente concedido y próximo a fenercer. Para conseguirlo habrán de escitárselas que se apresuren á retraer su propiedad sin esperar al momento critico ó sea al 30 de Junio inmediato, porque como en dicho dia han de quedar

hechos los ingresos de aquellos que lo soliciten, no podrán verificarse las operaciones y en cuyo caso quedarían muchos sin conseguir su objeto toda vez que la ley previene que el retracto ha de solicitarse y pagarse dentro del término prorrogado.

Se interesa pues á los repetidos

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Impuestos.

Relación de los cupos por Consumos, Cereales y Sal, rectificados de los que se han publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 9 del mes actual.

AYUNTAMIENTOS.	Consumos.		Cereales.		Sal.		TOTAL.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas. Cént.	Pesetas.	Cént.	
Aldeanueva de la Serrezuela.....	754		371		267 75	1392	75	
Arahuetes.....	546		359		204 75	1109	75	
Basardilla.....	646		484		225 75	1355	75	
Carrascal del Río.....	1212		620		388 50	2220	50	
Castrillo de Sepúlveda.....	541		209		216	966		
Cedillo de la Torre.....	1129		370		390 75	2089	75	
Cerezo de Abajo.....	955		636		511 25	1902	25	
Cuevas de Provano.....	1450		919		448 50	2517	50	
Duratón.....	607		545		206 25	1158	25	
Fresnedilla de Cuellar.....	523		306		194 25	1023	25	
Fuente el Olmo de Iscar.....	634		362		225	1221		
Fuentes de Cuellar.....	425		257		156 75	838	75	
Gallegos.....	1076		648		437 25	2161	25	
Ituero.....	585		347		186 75	1118	75	
Linares.....	492		284		235 50	1009	50	
Pradales.....	1024		521		387 75	1932	75	
Perorrubio.....	874		546		350 25	1770	25	
Ribota.....	767		465		220 75	1392	75	
San Martín y Mudrián.....	1086		629		492 75	2117	75	
San Cristóbal de Cuellar.....	955		480		385	1768		
Trescasas.....	722		586		196 50	1304	50	

Segovia 21 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Dirección general de Aduanas.

Las continuas reclamaciones dirigidas á este Centro directivo por varios industriales del ramo de sastrería, establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras Capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el Gremio de Fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se cometen con la introducción fraudulenta en España, de prendas de vestir confeccionadas en Francia e interesando se dicten medidas que conciliaren con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atención de esta oficina general que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias e informes á la Administración provincial y recomendando á esta la represión de un fraude que redonda en desprecio de aquella y ocasional gravedad perjuicios al Tesoro y á la Industria nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto solo puede conseguirse dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comisión, y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud la Dirección ha resuelto decir á V. S. que por cuantos

Alcaldes dan á esta circular toda publicidad necesaria con el fin de que de ella tengan conocimiento las personas á quienes interesa, confiando de su celo que tendrá exacto cumplimiento en lo que á los mismos respecta.

Segovia 22 Abril 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

todo bajo el tipo de veinte y seis mil nuevecientas ochenta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos, pueden acudir con sus proposiciones que se les admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el dia 31 de Mayo próximo y hará de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones desde este dia hasta la hora de la subasta.

Segovia 23 de Abril de 1880.—El Marqués de Lozoya.

Alcaldía de Marazoleja.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Félix Mayo Martín, hijo de Pedro y Valeriana, número 1º del actual reemplazo, y declarado exento con destino á la reserva por este Ayuntamiento, no obstante haberse citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al art. 141 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos e indemnización al suplente. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, por lo que afecta al buen servicio del Estado; y cumpliendo con las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Marazoleja 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Nava.

Señas del prófugo.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, color bueno.

Alcaldía de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 40 a 50 familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de la certificación de buena conducta y su hoja de servicios.

Navas de Oro 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Cipriano Vela.

Alcaldía de Abades.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acuerdo proceder á la rectificación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días de este, en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que, en aumento o baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Abades y Marzo 31 de 1880.—El Alcalde, Francisco Delgado.

Alcaldía de Martín Miguel.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 81, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Martín Miguel 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Alcaldía de Fuentesoto.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo señalado.

Fuentesoto 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Venancio Delgado.

Alcaldía de Valvieja.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios.

Valvieja 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Azvara.

Alcaldía de Inojosas.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 a 81, es indispensable que todos los que posean o labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten feneido que sea dicho término, ni se oíran las reclamaciones que se promuevan sino a los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado:

Inojosas 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, desde su publicación en el Boletín oficial, relación circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento o baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Otero de Herreros 1º de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Robledano.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Nava de la Asunción 1º de Abril de 1880.—El Alcalde, Domingo de Santos.

Alcaldía de Ontalvilla.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo

año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1813, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Ontalvilla 1º de Abril de 1880.—El Alcalde, Bernardino Martín Gil.

TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo procederse al arrastre y distribución de doscientos veinticinco postes telegráficos en el trayecto que comprende esta Sección desde el Real Sitio de San Ildefonso á la ciudad de Avila, se anuncia la subasta de dicho arrastre y distribución, bajo las bases insertas en el siguiente pliego de condiciones.

Segovia 19 de Abril de 1880.—El Director de la Sección, Baltasar Mogrovejo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrastre y distribución de doscientos veinticinco postes telegráficos, para las próximas reparaciones generales desde el Real Sitio de San Ildefonso á la ciudad de Avila.

Condiciones generales y económicas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la Instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos, y que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el dia 10 de Mayo próximo en la ciudad de Segovia, en el local que ocupa la Dirección de Sección de Telégrafos, sita en la Canongía Nueva, núm. 11.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe total del arrastre y distribución al tipo de subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos, y el que será devuelto á los proponentes que no hayan alcanzado admisión en sus proposiciones, reservándose en la misma el de aquél cuya proposición fuere admitida hasta que aprobada la subasta por la superioridad verifique el depósito de que trata la condición 5.º

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de..., con cédula personal fechada..., expedida por..., con el núm...., se compromete por el tipo de..... pesetas..... céntimos al arrastre y distribución de los doscientos veinticinco postes de que trata el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de tal día.

Fecha y firma del proponente.

4.º Qualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, queda

siempre reservado á la superioridad la libre facultad de aprobar ó no el remate, el que no producirá obligación alguna hasta que sea aprobado.

5.º En el término de tercer día, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá consignar por vía de fianza para responder al cumplimiento de su compromiso, en la sucursal de la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del rematante.

6.º El arrastre y distribución empezará al siguiente día de comunicada al rematante la adjudicación de la subasta, y quedará terminado dentro de los 30 días siguientes.

7.º Si el rematante no empezase el arrastre y distribución del material el dia marcado, podrá procederse á nueva subasta, respondiendo la fianza del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de la nueva, devolviéndole el resto si resultare alguno y sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera tenerse.

8.º Si el rematante no hubiese terminado el arrastre y distribución para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho a reclamación.

9.º El material será distribuido en los puntos que marque el capataz de la Sección, el cual podrá variarlos según convenga al mejor servicio, estando el rematante obligado á cumplir y obedecer sus órdenes.

10.º El pago se hará por el Director de la Sección y en virtud de certificación expedida por el capataz de la Sección, de haberse verificado el cumplimiento del contrato.

11.º El rematante queda obligado á la decisión de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudiera tener con la Administración, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

12.º El tipo máximo porque se admiten proposiciones es el de una peseta veinticinco céntimos por cada poste.

Segovia 19 de Abril de 1880.—El Director de la Sección, Baltasar Mogrovejo.

PASTOS DE VERANO.

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, que tiene buenos pastos y abundantes aguas y arbolado, se acoje ganado vacuno para la temporada que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 reales cabeza. Dirigirse en Madrid, Montera, 43, 5.º en el Escorial á D. Tiburcio García, posesión de Montarco, y en Cuelgamuros á D. Teotista García, casa de Buenavista, en cuyos tres puntos pueden enterarse del pliego de condiciones y hacer la acojida.